



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 24 de Octubre de 2024

NÚM. 71

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES ENTRE LAS UNIDADES MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

LÁZARO CORTÉS RANGEL, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12, 14, 17 fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán y el artículo 11 del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6º del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud es una garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre cuyas finalidades, se encuentra el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo segundo establece entre otros, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, el Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Que los Servicios de Salud de Michoacán tienen por objeto atender a la población abierta en el Estado de Michoacán, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, Eje 2. Bienestar, establece en su numeral 2.4. Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito a los servicios de salud, con calidad, calidez, humanismo, empatía, pertinencia cultural, trato no discriminatorio y con perspectiva de género.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Salud de Atención Médico Prehospitalaria, establece los criterios mínimos que se deben de cumplir en la atención médica prehospitalaria, y mediante el Capítulo 3 de referencias de la misma, todos aquellos instrumentos normativos que deberá cumplir.

Que el Manual de Procedimientos para la Referencia y Contrarreferencia de Pacientes vigente, es un instrumento elaborado por la Secretaría de Salud de la Federación, que atiende a la población abierta, con el propósito de que en los tres niveles de atención se cuente con un instrumento normativo que facilite la atención de los pacientes que acuden a solicitar los servicios.

Que con la creación del Comité Estatal de Referencia y Contrarreferencia, se promueve y fortalece el trabajo coordinado institucional para mejorar la calidad de la atención en los servicios de salud en el Estado, así como para lograr un acceso más equitativo y que considera como elemento operativo el Sistema de Referencia y Contrarreferencia que permita brindar atención médica integral y oportuna, en las unidades que, conforme al padecimiento del paciente y la capacidad resolutoria de la unidad resulten más convenientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA DE PACIENTES ENTRE LAS UNIDADES MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Se crea el Comité de Referencia y Contrarreferencia de Pacientes, entre las Unidades Médicas de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, el cual tendrá por objeto favorecer la atención médica primaria, hospitalaria, de especialidades y de calidad, mediante el adecuado y ágil flujo de pacientes referidos y contrarreferidos entre los distintos niveles de atención.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al Acuerdo por el que se crea el Comité de Referencia y Contrarreferencia de Pacientes entre las Unidades Médicas de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán;
- II. **Atención primaria:** A la que comprende las unidades que ofrecen atención ambulatoria de consulta externa general, así como de prevención y educación a la salud;
- III. **Atención hospitalaria:** A la que comprende las unidades médicas que cuentan con las especialidades básicas, servicios de quirófano, urgencias las 24 horas, los 365 días del año, así como auxiliares de diagnóstico básico;
- IV. **Atención de especialidad:** A la que comprenden aquellas

unidades hospitalarias de especialidad o de alta especialidad, dirigida a la reparación de daños a la salud que por su complejidad no pueden ser resueltos en unidades hospitalarias generales, ya que cuentan con las especialidades y subespecialidades de alta resolución médico-quirúrgica, asimismo, son formadoras de recursos humanos y realizan investigación en salud;

- V. **Contrarreferencia:** Al procedimiento administrativo mediante el cual una vez otorgada la atención, motivo de la referencia, se envía al paciente a la unidad operativa que originalmente lo refirió, con el fin de que se realice el control y seguimiento necesario;
- VI. **CRUM:** Al Centro Regulador de Urgencias Médicas;
- VII. **Comité:** Al Comité de Referencia y Contrarreferencia de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Referencia:** Al procedimiento administrativo, utilizado para enviar al paciente de una unidad operativa a otra de mayor capacidad resolutoria, con el fin de que reciba atención médica o se le realicen exámenes de laboratorio o gabinete;
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán;
- X. **Servicios de Salud de Michoacán:** Al Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán;
- XI. **Sistema de referencia y contrarreferencia:** Al procedimiento de coordinación entre las unidades operativas de los niveles de atención médica para facilitar el envío y recepción de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad;
- XII. **Unidad médica:** Al establecimiento físico que cuenta con los recursos materiales, humanos, tecnológicos y económicos. cuya complejidad es equivalente al nivel de operación y está destinado a proporcionar atención médica integral a la población; y,
- XIII. **Urgencia:** Al Problema de salud que pone en riesgo la vida, órgano o función del paciente y que, por lo tanto, requiere de una atención médica inmediata.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 3º. El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán, quien lo presidirá; será suplido en sus ausencias por el titular de la Dirección de Servicios de Salud de Michoacán;
- II. La persona titular de la Subdirección de Atención Médica de la Secretaría; será la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, quien será suplida en sus ausencias

por la persona titular del Departamento de Atención Hospitalaria;

III. Los vocales; quienes serán las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- a) Las ocho Jurisdicciones Sanitarias de la Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán;
- b) De los Hospitales de la Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán; y,
- c) La persona titular del Departamento de Atención Prehospitalaria.

Los integrantes del Comité desempeñarán sus cargos de manera honorífica, debiendo atender en el desempeño de sus cargos los principios rectores de la Administración Pública, todos tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 4°. Cada vocal podrá designar a un suplente para que acuda a las reuniones, si así lo considera pertinente, mismos que deberán contar con el perfil académico y profesional relacionado con el objeto del Comité y amplios conocimientos en el tema.

A invitación del Presidente del Comité, podrán ser convocados los titulares de la Dirección de Salud Pública de la Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán; así como a dependencias, entidades y otras instituciones públicas, privadas y de organismos de la sociedad civil, que coadyuven en los procesos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, los cuales solamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Las personas integrantes que conforme a lo previsto en el artículo 3° de este Acuerdo, y formen parte del Comité como vocales, deberán observar las disposiciones que se establezcan en sus ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 5°. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Estatal podrá constituir los Subcomités de Referencia y Contrarreferencia Jurisdiccionales que considere necesarios, los cuales se integrarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la persona Presidente de la Red Jurisdiccional de Municipios por la Salud, será quien lo presidirá, siendo suplido en sus ausencias por su suplente de la misma Red Jurisdiccional;
- II. Por la persona titular de la Jurisdicción Sanitaria; será la persona titular de la Secretaría Técnica del Subcomité, quien será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Coordinación de Servicios de Salud;
- III. Los vocales; quienes serán las personas titulares siguientes:
 - a) De las Presidencias Municipales pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria;
 - b) De los titulares de los Hospitales de la Secretaría

y Servicios de Salud de Michoacán correspondientes a la Jurisdicción Sanitaria;

c) Responsables de Referencia y Contrarreferencia de las Unidades; y,

d) Representante de la Sociedad Civil, quien deberá estar relacionado con el tema

A invitación del Presidente del Subcomité, podrán ser convocados los titulares de, dependencias, entidades y otras instituciones públicas, privadas y de organismos de la sociedad civil, que coadyuven en los procesos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, los cuales solamente tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Se conformarán grupos de trabajo, dependientes tanto del Comité como de los Subcomités, cuya operación será detallada en los Lineamientos para el establecimiento de procedimientos estandarizados que prevean mecanismos de Referencia y Contrarreferencia de los pacientes.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 6°. Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Comité:

- I. Emitir las opiniones y recomendaciones que, en la esfera de su competencia, le sean solicitadas por la persona titular de la Secretaría y de Servicios de Salud de Michoacán;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones que, en la esfera de su competencia, le sean solicitadas por la Dirección de Servicios de Salud de Michoacán y Subdirección de Atención Médica de la Secretaría y de Servicios de Salud de Michoacán;
- III. Mantener estrecha comunicación y coordinación con los Departamentos de Atención Primaria en Salud, Atención Hospitalaria y Atención Pre hospitalaria de la Secretaría y de Servicios de Salud de Michoacán;
- IV. Difundir los lineamientos y normatividad de referencia y contrarreferencia de pacientes;
- V. Establecer y dar seguimiento a los canales de información interinstitucional, entre las dependencias y entidades que integran el Sector Salud en el Estado;
- VI. Promover la coordinación entre los canales administrativos y operativos de las Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales de la Secretaría y Servicios de Salud de Michoacán, el Sistema de Referencia y Contrarreferencia de pacientes;
- VII. Vigilar el correcto funcionamiento del sistema de recepción, estabilización y traslado de pacientes críticos en las unidades médicas;
- VIII. Definir los procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permitan prestar adecuadamente

los servicios de salud a los pacientes;

- IX. Proponer medidas que sean necesarias para garantizar la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integridad de los servicios que se otorgan a los pacientes;
- X. Analizar los resultados del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes e identificar las oportunidades de mejora, que hayan detectado en el traslado de pacientes a las unidades médicas;
- XI. Coordinar las acciones, en urgencia del primero y segundo nivel de atención, así como sus resoluciones y acciones que llevan a cabo;
- XII. Examinar, discutir y aprobar en su caso, los planes de trabajo que se propongan, así como los informes de actividades;
- XIII. Impulsar la operación del CRUM;
- XIV. Autorizar la creación y bases de funcionamiento de los Subcomités Jurisdiccionales de Referencia y Contrarreferencia Jurisdiccionales que ayuden al cumplimiento del objetivo del Comité;
- XV. Autorizar y actualizar periódicamente el Manual de Operación y Funcionamiento de Referencia y Contrarreferencia de pacientes;
- XVI. Promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico;
- XVII. Promover la atención Prehospitalaria de las urgencias médicas de acuerdo a la PROY NOM-007-SSA2-2016 Atención de la mujer durante el embarazo parto y puerperio del recién nacido; y,
- XVIII. Promover, facilitar y vigilar el cumplimiento de la regulación de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud de Atención Médico Prehospitalaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 7º. La persona titular de la Presidencia del Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité y representarlo cuando fuere necesario;
- III. Participar a nivel estatal en los eventos en materia de referencia y contrarreferencia de pacientes;
- IV. Establecer coordinación con los diferentes Comités de la

Secretaría, Servicios de Salud de Michoacán y organizaciones no gubernamentales para facilitar acciones del Sistema de Referencia y Contrarreferencia;

- V. Emitir voto de calidad en las sesiones del Comité, en caso de empate;
- VI. Supervisar la ejecución de los acuerdos del Comité; y,
- VII. Las demás que le señale el Comité y otras disposiciones normativas.

Artículo 8º. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y distribuir el directorio de unidades médicas de primer y segundo nivel, con el objeto de facilitar la referencia y contrarreferencia;
- II. Participar en el proceso de control del Sistema de Referencia y Contrarreferencia;
- III. Difundir el Manual de Procedimientos de Referencia y Contrarreferencia;
- IV. Gestionar o impartir capacitaciones en materia de Referencia y Contrarreferencia al personal responsable de las unidades operativas de primer y segundo nivel;
- V. Concentrar información mensual de Referencia y Contrarreferencia, con la finalidad de evaluar y analizar el funcionamiento del sistema;
- VI. Convocar, por instrucciones del Presidente a las sesiones del Comité;
- VII. Someter a consideración del Comité el orden del día;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- IX. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité; y,
- X. Las demás que le señale el Presidente, el Comité y otras disposiciones normativas.

Artículo 9º. Las personas vocales del Comité tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Participar en las actividades que acuerde el Comité;
- III. Participar en los grupos de trabajo que se les asignen para el desarrollo de las actividades del Comité;
- IV. Vigilar y proponer acciones para mejorar la calidad y eficiencia de la Referencia y Contrarreferencia entre unidades de primer y segundo nivel de atención médica;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos adquiridos en el seno del Comité; y,

VI. Los demás que le señale el Comité, el Presidente del Comité y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité sesionará cada seis meses de forma ordinaria, sin perjuicio de que puedan llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando la urgencia de un asunto así lo requiera.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad, más uno, de sus integrantes con derecho a voz y voto, de no integrarse el quórum antes referido se convocará nuevamente a una sesión que deberá ser celebrada dentro de los 15 días hábiles siguientes, con independencia del número de miembros que asistan, siempre y cuando esté presente el Presidente del Comité.

Artículo 11. Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VI DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 12. El Comité será la instancia responsable de la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo,

los casos emergentes que se presenten serán resueltos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Comité expedirá dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se celebre la sesión de instalación, los Lineamientos, para el establecimiento de procedimientos estandarizados que prevean mecanismos de Referencia y Contrarreferencia de los pacientes.

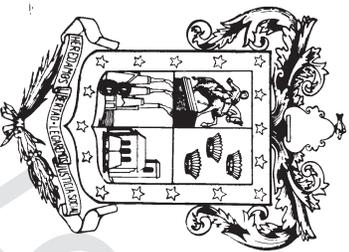
Tercero. El Comité deberá ser instalado dentro de los primeros 15 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán, a 17 de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

DR. LÁZARO CORTÉS RANGEL
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL